



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°269-2024-MPLC/A

Quillabamba, 12 de junio de 2024.

VISTOS:

El ESCRITO S/N, presentado por el Sr. SEQUEIROS Y GAMARRA SAC - SEYGA SAC mediante Tramite Documentario con Registro N° 13613 de fecha 29 de mayo del 2024, Informe N° 1817-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 31 de mayo del 2024, emitido por el Lic. Maurice Taboada Del Pino, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, **CARTA N° 0085-2024-GM-MPLC**, de fecha 03 de mayo de 2024, emitido por Gerencia Municipal, **CARTA N° 002-2024-CPG/INF**, presentado por el Sr. Medardo Sandoval Domínguez, Gerente General de la Corporación Perú Grass SAC, Informe Legal N° 000571-2024-OAJ-MPLC de fecha 11 de junio de 2024, emitido por el Director General de la oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Alvarez Huamani, Proveído de Gerencia Municipal N° 3264 de fecha 12 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que: “Las Municipalidades son los órganos de Gobiernos Locales, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia”;

Que, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo el Artículo 43, preceptúa que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, en su Artículo 76° establece que, “Las Obras y la Adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes, (...)”;

Que, en fecha 24 de mayo del 2024, el Comité de Selección – AS N° 08-2023, integrado por el Lic. Maurice Taboada Del Pino (Presidente Titular), Ing. Wilmer Huamani Arce (Primer Miembro Suplente) y el Ing. Karlo Francisco García Andrade (Segundo Miembro Titular); ADJUDICÓ LA BUENA PRO de la AS N° 08-2023-CS-MPLC/LC-4, sobre la Adquisición e Instalación de Grass Sintético para Canchas Deportivas de Fútbol para la Obra “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA LA CONVENCION - CUSCO”, al postor SERVICIOS & CONTRATISTAS D’ MORENO E.I.R.L;

Que, mediante ESCRITO S/N, presentado mediante Tramite Documentario Registro N° 13613 de fecha 29 de mayo del 2024, el postor SEQUEIROS Y GAMARRA SAC - SEYGA SAC, con RUC N° 20490190415, formula Recurso de Apelación contra el Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 22 de mayo de 2024, del procedimiento de selección AS N° 08-2023-CS-MPLC/LC-4., señalando, que **se declare la NULIDAD del acto, visto que el postor SERVICIOS & CONTRATISTAS D’ MORENO E.I.R.L.**, adjudicado con la Buena Pro, **Contravino las Normas Legales**, al haber presentado Fichas Técnicas, Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y Certificado de Capacitación emitida por la Empresa CORPORACION PERU GRASS SAC, los mismos que serían documentos adulterados y falsos debido a que no habrían sido emitidas por la Empresa CORPORACION PERU GRASS SAC., lo cual trasgrede el principio de Presunción de Veracidad; por lo que solicita se DECLARE la NULIDAD del Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor SERVICIOS & CONTRATISTAS D’ MORENO E.I.R.L, por contravenir las normas legales, DISPONIENDO el otorgamiento de la buena pro a su representada SEQUEIROS Y GAMARRA SAC - SEYGA SAC, con la correspondiente devolución de la Garantía por interposición de Recurso de Apelación;

Que, con Informe N° 001-2024-CS AS 008-2023-MPLC-4, presentado en fecha 31 de mayo del 2024, el Comité de Selección - AS N° 008-2023, comunica que el postor SEQUEIROS Y GAMARRA SAC - SEYGA SAC, presento Recurso de Apelación contra el Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección AS N° 08-2023-CS-MPLC/LC-4;

Que, mediante el Informe N° 1817-2024-MTDP-OA-MPLC, presentado en fecha 31 de mayo del 2024, el Lic. Maurice Taboada Del Pino, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, remite el expediente del procedimiento de selección AS N° 08-2023-CS-MPLC/LC-4, con el Recurso de Apelación contra el Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro presentado por el postor SEQUEIROS Y GAMARRA SAC - SEYGA SAC;

Que, el artículo 124° del RLCE establece: “La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley, es otorgada a favor de la Entidad o del OSCE, según corresponda, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del procedimiento de selección impugnado, según corresponda. En los procedimientos de selección según relación de ítems, el monto de la garantía es equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del respectivo ítem. (...)”; en ese entender de conformidad al artículo 124° del RLCE, se verifica que el Recurso de Apelación presentado por el impugnante postor SEQUEIROS Y GAMARRA SAC - SEYGA SAC, cuenta con la garantía por interposición del recurso, conforme Boucher adjunto que acredita el depósito en Efectivo a la cuenta de la Municipalidad Provincial de La Convención por el importe de S/. 6,462.69 soles, equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del procedimiento de selección AS N° 08-2023. Asimismo, en cumplimiento a la normativa antes descrita, se advierte que la MPLC, en fecha 30 de mayo del 2024, procedió con la publicación y registro de la Solicitud del Recurso de Apelación en la plataforma del SEACE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°269-2024-MPLC/A

Que, mediante CARTA N° 0085-2024-GM-MPLC, Gerencia Municipal de la MPLC, solicita a la Empresa CORPORACION PERU GRASS SAC., determinar la veracidad de la documentación presentada por el postor SERVICIOS & CONTRATISTAS D' MORENO E.I.R.L, en el procedimiento de selección AS N° 08-2023, para lo cual adjunta: **1.** Ficha Técnica del Grass modelo Bio Euro 3/8 (frajeado verde); **2.** Ficha Técnica del Grass Modelo Bio Euro 3/8 (blanco); **3.** Certificado de Capacitación a nombre del Sr. Nilton Betancurt Portillo. Documento que fue notificado al correo electrónico de la Empresa CORPORACION PERU GRASS SAC (jefeventas@perugrass.com);

Que, con CARTA N° 002-2024-CPG/INF, el Sr. Medardo Sandoval Domínguez, Gerente General de la Corporación Perú Grass SAC, comunica que los documentos que presento el postor SERVICIOS & CONTRATISTAS D' MORENO E.I.R.L, en el procedimiento de selección AS N° 08-2023, **NO SON VERACES NI FIDEDIGNOS y NO HAN SIDO PROPORCIONADOS** por parte de la Corporación Perú Grass SAC;

Que, en ese contexto, conforme la afirmación señalada por la Corporación Perú Grass SAC, mediante CARTA N° 002-2024-CPG/INF, existe una presunta adulteración y/o falsificación de documentos presentados por el postor SERVICIOS & CONTRATISTAS D' MORENO E.I.R.L, a quien se le adjudico la Buena Pro del procedimiento de selección AS N° 08-2023-CS-MPLC/LC-4, lo cual transgrede el Principio de Presunción de Veracidad y **contraviene las normas legales**. Por tanto, corresponde PROCEDER con la Declaración de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2023, en marco al numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y Retrotraer hasta la Etapa de Evaluación y Calificación, producto de la presunta adulteración y/o falsificación de documentos. Asimismo, corresponde adoptar las acciones legales en salvaguarda de los intereses de la Entidad. Razón por la cual, **CARECE DE OBJETO PRONUNCIARSE SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el postor SEQUEIROS Y GAMARRA SAC - SEYGA SAC.**, contra la Adjudicación Simplificada N° 08-2023-CS-MPLC/LC-4, ya que viene declarando la Nulidad del procedimiento;

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 44, dispone:

“Artículo 44.- Declaratoria de nulidad

- 44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, de la misma forma el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Solución de Controversias durante el Procedimiento de Selección, precisa al tema lo siguiente:

Artículo 128. Alcances de la resolución

128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:

(...)

- e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, **debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Ejecución y devolución de la garantía por la presentación de Recurso de Apelación, señala lo siguiente:

Artículo 132. Ejecución y devolución de la garantía

132.1. Cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o improcedente o el impugnante se desista, se procede a ejecutar el íntegro de la garantía.

132.2. Procede la devolución de la garantía cuando:

- El recurso sea declarado fundado en todo o en parte.
- Se declare la nulidad y/o que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.**
- Con posterioridad a la interposición del recurso de apelación sobrevenga un impedimento para contratar con el Estado.
- Opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal.

132.3. El plazo para la devolución de la garantía es de cinco (5) días hábiles de solicitada



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°269-2024-MPLC/A

Que, mediante Informe Legal N° 000571-2024-OAJ-MPLC de fecha 11 de junio de 2024, el Director General de la oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Alvarez Huamani, señala que con la debida justificación normativa y en el contexto de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, OPINA: **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Etapa de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2023-CS-MPLC/LC-4**, para la **Adquisición e Instalación de Grass Sintético para Canchas Deportivas de Fútbol** para la Obra “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA LA CONVENCION - CUSCO”; por la causal de “**Contravención a las normas legales**”, establecido en el Numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; **debiendo retrotraerse el Procedimiento de selección hasta la Etapa de Evaluación y Calificación**; asimismo **CARECE DE OBJETO PRONUNCIARSE** sobre el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el postor SEQUEIROS Y GAMARRA SAC - SEYGA SAC., contra la Adjudicación Simplificada N° 08-2023-CS-MPLC/LC-4, **en vista que se viene Declarando la Nulidad del procedimiento de selección**.

Que, con Proveído de Gerencia Municipal N° 3264 de fecha 12 de junio del 2024, el Gerente Municipal dispone la emisión de acto resolutivo correspondiente;

Que, contando con los Informes de vistos y el Proveído N°3264 de Gerencia Municipal y estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a los considerandos expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Etapa de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2023-CS-MPLC/LC-4**, para la **Adquisición e Instalación de Grass Sintético para Canchas Deportivas de Fútbol** para la Obra “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA LA CONVENCION - CUSCO”; por la causal de “**Contravención a las normas legales**”, establecido en el Numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; **debiendo retrotraerse el Procedimiento de selección hasta la Etapa de Evaluación y Calificación**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la Devolución de la Garantía por Interposición del Recurso de Apelación contra el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 08-2023-CS-MPLC/LC-4**, a favor del postor SEQUEIROS Y GAMARRA SAC - SEYGA SAC, de conformidad de conformidad al Literal b) del Numeral 132.2 del Artículo 132° del RLCE.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, registrar en la plataforma del SEACE la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la oficina de Abastecimientos la remisión de las copias fedateadas del expediente al TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO para la correspondiente sanción administrativa contra el postor SERVICIOS & CONTRATISTAS D' MORENO E.I.R.L, por la presentación de documentos falsos o adulterados a la Entidad. En mérito a lo dispuesto en el Artículo 50° de la LCE

ARTICULO QUINTO. -REMITIR copias fedateadas del expediente a la PROCURADURÍA PUBLICA MUNICIPAL, para el inicio de las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial La Convención.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC/JFDC.
ALCALDÍA
G.M.
DGA.
OF. ABAST.
OPP.
OTIC.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Dr. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679